



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 19 de agosto de 2022.

No. 100

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación; a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y por la otra parte el Gobierno del Estado de Sinaloa a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

3 - 19

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 243 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa.

20 - 25

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Informe de Avance sobre la Situación Económica, las Finanzas y la Deuda Pública al Segundo Trimestre 2022.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 018 Concurso No. OPPU-EST-LP-056-2022 y OPPU-EST-LP-058-2022.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2022.

26 - 126

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. Congreso del Estado.- Convocatoria de Licitación Pública Nacional No. HCES-SG-OP-LPN-001-2022.- Descripción de la Obra Construcción de los Niveles 2 y 3 de Oficinas Administrativas y Archivo del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

H. Congreso del Estado.- Convocatoria.- El Órgano Interno de Control del H Congreso del Estado de Sinaloa invita a las asociaciones civiles, organizaciones empresariales, colegios e instituciones académicas y organizaciones estatales del transporte de mayor representación en el Estado de Sinaloa interesadas en presentar ante el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sinaloa sus propuestas para la integración de ciudadanos en el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del H. Congreso del Estado de Sinaloa, a participar en el proceso de registro para acreditación a que refiere la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.

127 - 135

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Badiraguato.- Enajenación No. GMB 01/2022 Enajenación de Vehículos propiedad del H. Ayuntamiento.

Municipio de Guasave.- Tabulador de Sueldos 2022.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Municipios de Ahome, Guasave y Mazatlán.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2022.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Municipio de Guasave.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2022.

COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CENTROS POBLADOS

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2022.

RASTRO DE MAZATLÁN

Municipio de Mazatlán.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2022.

OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE PLAYAS MAZATLÁN

Municipio de Mazatlán.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2022.

PARQUE CULIACÁN

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2022.

RASTROS DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2022.

136 - 162

AVISOS JUDICIALES

163 - 176

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 243

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman de los artículos 3, inciso A), la fracción IV; 6, la fracción V; 26, la fracción VIII; y 79; y se adiciona, la fracción VI recorriendo la subsecuente para quedar como fracción VII al artículo 6, y la fracción XVI Bis al artículo 18, de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

A) ...

I. a III. ...

IV. La salud mental, incluida la prevención y atención de la depresión y el suicidio;

V. a XVIII. ...

B.) ...

I. a XVII. ...

Artículo 6. ...

A) ...

I. a IV. ...

V. Vigilar y coordinar, en su caso, la sanidad en los límites con otras entidades federativas;

VI. Implementar políticas públicas para la prevención de la depresión y atención del suicidio enfocadas a niñas, niños y adolescentes y adultos; y

VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se deriven de la Ley General de Salud, de esta ley y de otras disposiciones legales aplicables.

B) ...

I. a II. ...

C) ...

I. a II. ...

Artículo 18. ...

I. a XVI. ...

XVI Bis. Coordinarse con las instituciones federales, estatales y municipales y con la sociedad civil, para promover y apoyar la investigación de las causas del suicidio y de la conducta que lo origina, así como diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones de prevención del suicidio, dirigidas particularmente a niñas, niños y adolescentes, así como a la población en general;

XVII. a XVIII. ...

Artículo 26.

I. a VII. ...

VIII. La salud mental, incluida la prevención y tratamiento de la depresión y el suicidio;

IX. a XIV. ...

Artículo 79. La protección de la salud física y mental de las niñas, niños y adolescentes es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, el Estado y la sociedad en general, por lo que procurarán su atención inmediata cuando presenten alteraciones de salud y tendencias suicidas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para celebrar los convenios, protocolos y adecuaciones necesarias para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 6 de esta Ley.

TERCERO. Se deroga cualquier disposición que se oponga a lo señalado en este Decreto.

CUARTO. Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.



C. GENE RENÉ BOJÓRQUEZ RUIZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

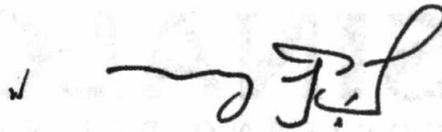


C. DEISY JUDITH AYALA VALENZUELA
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintidós.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Salud



CUICLAHUAC GONZÁLEZ GALINDO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 243, POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, INCISO A), LA FRACCIÓN IV; 6, LA FRACCIÓN V; 28, LA FRACCIÓN VIII; Y 79; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI RECORRIENDO LA SUBSECUENTE PARA QUEDAR COMO FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 6, Y LA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 18, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA.